



# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 14 de agosto de 2014

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7587/2014



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 35

Página 911

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros  
CERTIFICA

POR CUANTO: Resulta necesario asegurar los recursos humanos y la infraestructura requeridos para el incremento de la calidad de la Educación Superior, e incrementar la satisfacción de la demanda de fuerza de trabajo calificada para la economía y la sociedad en las carreras y universidades que más impactan en el desarrollo del país.

POR CUANTO: La Ley No. 105 “Ley de Seguridad Social”, de 27 de diciembre de 2008, dispone en su Artículo 31, que el Consejo de Ministros puede autorizar en determinado sector, rama de la economía o parte de ella, por interés del desarrollo económico y social del país, la contratación de pensionados por edad en el cargo que desempeñaban en el momento de obtener la pensión, devengando la totalidad de la prestación y el salario.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por los artículos 13 inciso i) y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 17 de julio de 2014, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Autorizar un tratamiento diferenciado del régimen de seguridad social para los profesores universitarios jubilados por edad, reincorporados al desarrollo de las funciones sustantivas como profesores, en lo referente a la contratación en el cargo que desempeñaban en el momento de obtener la pensión, devengando la totalidad de la prestación y el salario.

SEGUNDO: A los efectos del salario del cargo que pasen a desempeñar o desempeñen los jubilados por edad, se considera el que corresponde a la categoría docente que posean, más los pagos adicionales establecidos legalmente.

Con respecto a la estimulación por la evaluación de los resultados del trabajo, se considera, al momento de la reincorporación, el resultado de la última evaluación antes de su jubilación.

TERCERO: Se reconoce como tiempo de servicio, el prestado en cualquier nivel de educación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Igual tratamiento reciben los profesores jubilados por edad que ya estén reincorporados a esa actividad.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de julio de 2014.

**José Amado Ricardo Guerra**